

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: APROBACIÓN DE VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO A UN (01) SUJETO PASIVO (C.C. PONTURCO) AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. AY-103 (VILCAS HUAMAN) - ALLPASPINA - SAN JOSE DE CHURIA, PUTACCA - RAYMINA - PITECC, EN LOS DISTRITOS DE VILCAS HUAMAN, HUAMBALPA Y ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

Resolución Directoral

N° 0093 - 2023-MTC/21

Lima, 25 ABR. 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1238-2023-MTC/21.GIE emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales, y el Informe N° 007-2023-CPQ emitido por el Especialista Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el literal a) del artículo 31 del mencionado manual, señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales ejecuta y supervisa las inversiones y actividades de intervenciones especiales de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, en el marco de la normativa vigente y a través de la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y locales;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus



modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020, se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "TUO del Decreto Legislativo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en ese orden, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; precisando que, cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones.

Que, el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la





Resolución Directoral

Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del TUO del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario o copia de la partida registral del predio, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; y, iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; de ser así, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 033-2021-MTC/21.GE del 28 de junio de 2021, se aprobó administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. AY-103 (Vilcas Huaman) – Allpaspina – San José de Churia – Putacca – Raymina – Pitecc, en los distritos de Vilcas Huaman, Huambalpa y Accomarca, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho", en adelante "el Proyecto";

Que, de acuerdo a los literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 629-2022-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado, las facultades para: (i) aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, y, (ii) aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo;

Que, mediante Acuerdo de Delegación de Competencias de fecha 14 de julio de 2022, la Municipalidad Provincial de Vilcashuaman acordó autorizar a PROVÍAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y a la Municipalidad Provincial de Vilcashuaman, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el TUO del Decreto Legislativo;

Que, con Oficio N° 1629-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 24 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remite a PROVÍAS DESCENTRALIZADO treinta (30) Informes Técnicos de Tasación, en mérito de los cuales se determina el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 280-2023-OPP.PRES de fecha 08 de marzo de 2023, mediante el cual la Gerencia de Intervenciones Especiales tramita el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000681 por el monto de S/. 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil con 00/100 soles) para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado, se identificó la afectación parcial del predio de propiedad privada inscrito en la Partida Electrónica N° 11015163 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, inmerso en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del Decreto Legislativo; siendo que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del citado cuerpo normativo, se realizó la notificación de afectación al Representante de la Comunidad Campesina de Ponturco con fecha 17 de setiembre de 2022 a través del Oficio N° 1627-2022-MT/21.GIE;

Que, mediante los documentos de visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a el Sujeto Pasivo de un (01) predio afectado con la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo; por lo que, al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por la mencionada en representación de Provias Descentralizado (Sujeto Activo) mediante carta de aceptación de fecha 03 de abril de 2023, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, como se muestra a continuación:





Resolución Directoral

Código	Sujeto Pasivo	Partida Electrónica y/o documento de fecha cierta	Carga y/o Gravamen	Tipo de Afectación	Área afectada (m2)	Afectación	Valor Comercial del Inmueble (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 01	COMUNIDAD CAMPESINA DE PONTURCO	11015163 Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – SUNARP	No tiene	Terreno	1,012.33	Parcial	S/ 1,822.19	S/ 364.44	S/ 2,186.63
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 02					144.70		S/ 325.58	S/ 65.12	S/ 390.70
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 03					205.53		S/ 462.44	S/ 92.49	S/ 554.93
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 04					18.43		S/ 46.63	S/ 9.33	S/ 55.96
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 05					85.62		S/ 240.59	S/ 48.12	S/ 288.71
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 06					607.75		S/ 1,707.78	S/ 341.56	S/ 2,049.34
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 07					10.39		S/ 26.29	S/ 5.26	S/ 31.55
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 08					22.07		S/ 49.66	S/ 9.93	S/ 59.59
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 09					91.63		S/ 206.17	S/ 41.23	S/ 247.40
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 10					145.69		S/ 327.80	S/ 65.56	S/ 393.36
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 11					1,821.56		S/ 3,406.32	S/ 681.26	S/ 4,087.58
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 12					8.17		S/ 18.38	S/ 3.68	S/ 22.06
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 13					39.60		S/ 78.01	S/ 15.60	S/ 93.61
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 14					105.04		S/ 206.93	S/ 41.39	S/ 248.32
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 15					6.21		S/ 12.23	S/ 2.45	S/ 14.68



CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 16				87.74		S/ 172.85	S/ 34.57	S/ 207.42
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 17				81.26		S/ 160.08	S/ 32.02	S/ 192.10
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 18				94.17		S/ 185.51	S/ 37.10	S/ 222.61
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 19				218.85		S/ 431.13	S/ 86.23	S/ 517.36
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 20				3,004.13		S/ 4,416.07	S/ 883.21	S/ 5,299.28
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 21				93.28		S/ 183.76	S/ 36.75	S/ 220.51
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 22				39.90		S/ 78.60	S/ 15.72	S/ 94.32
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 23				45.19		S/ 89.02	S/ 17.80	S/ 106.82
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 24				62.62		S/ 123.36	S/ 24.67	S/ 148.03
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 25				17.08		S/ 33.65	S/ 6.73	S/ 40.38
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 26				44.49		S/ 87.65	S/ 17.53	S/ 105.18
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 27				145.25		S/ 286.14	S/ 57.23	S/ 343.37
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 28				40.19		S/ 79.17	S/ 15.83	S/ 95.00
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 29				16.68		S/ 32.86	S/ 6.57	S/ 39.43
CV-PONTURCO-01-AREA AFECTADA 30				8.24		S/ 16.23	S/ 3.25	S/ 19.48
TOTAL						15,313.08	3,062.62	18,375.70

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 273-2023-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentados técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y del Especialista Predial de la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a el Sujeto Pasivo del predio afectado (C.C de Ponturco) por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el TUO del Decreto Legislativo;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO del Decreto Legislativo N° 1192; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020-MTC/01, modificada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01 y N° 629-2022-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de



Resolución Directoral

Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago al Sujeto Pasivo del predio afectado (C.C de Ponturco) por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. AY-103 (Vilcas Huamán) – Allpaspina – San José de Churia – Putacca – Raymina – Pitecc, en los distritos de Vilcas Huamán, Huambalpa y Accomarca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho", por un valor de tasación total de S/. 18,375.70 (Dieciocho mil trescientos setenta y cinco con 70/100 soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales y del Equipo PACRI de la Gerencia de Obras que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Emp. AY-103 (Vilcas Huamán) – Allpaspina – San José de Churia – Putacca – Raymina – Pitecc, en los distritos de Vilcas Huamán, Huambalpa y Accomarca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho", son responsables del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acrediten el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del predio afectado

por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.



Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo.



Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO del Decreto Legislativo.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Mag. Ing. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. AY 103 (VILCAS HUAMAN) – ALLPASPINA – SAN JOSÉ DE CHURIA, PUTACCA – RAYMINA – PITECC, EN LOS DISTRITOS DE VILCAS HUAMAN, HUAMBALPA Y ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

SUJETO ACTIVO	BENEFICIARIO	NÚMERO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE					VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI	VALOR TOTAL DE LA TASACION
				CODIGO	PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACION	TIPO DE AFECTACION	AREA AFECTADA M2			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN	1	COMUNIDAD CAMPESINA DE PONTURCO	CV-PONTURCO-01-01	11015163 Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV – SUNARP	PARCIAL	TERRENO	1,012.33	S/ 15,313.08	S/3,062.62	S/ 18,375.70
				CV-PONTURCO-01-02				144.70			
				CV-PONTURCO-01-03				205.53			
				CV-PONTURCO-01-04				18.43			
				CV-PONTURCO-01-05				85.62			
				CV-PONTURCO-01-06				607.75			
				CV-PONTURCO-01-07				10.39			
				CV-PONTURCO-01-08				22.07			
				CV-PONTURCO-01-09				91.63			



			CV- PONTURCO- 01-10				145.69	
			CV- PONTURCO- 01-11				1,821.56	
			CV- PONTURCO- 01-12				8.17	
			CV- PONTURCO- 01-13				39.60	
			CV- PONTURCO- 01-14				105.04	
			CV- PONTURCO- 01-15				6.21	
			CV- PONTURCO- 01-16				87.74	
			CV- PONTURCO- 01-17				81.26	
			CV- PONTURCO- 01-18				94.17	
			CV- PONTURCO- 01-19				218.85	
			CV- PONTURCO- 01-20				3,004.13	
			CV- PONTURCO- 01-21				93.28	
			CV- PONTURCO- 01-22				39.90	
			CV- PONTURCO- 01-23				45.19	



				CV- PONTURCO- 01-24				62.62			
				CV- PONTURCO- 01-25				17.08			
				CV- PONTURCO- 01-26				44.49			
				CV- PONTURCO- 01-27				145.25			
				CV- PONTURCO- 01-28				40.19			
				CV- PONTURCO- 01-29				16.68			
				CV- PONTURCO- 01-30				8.24			

